

125-19.61

## **INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA CACCI 4457 DC-64 -2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en contratación en el Hospital Isaías Duarte Cancino, inherentes a la realización de otro si al contrato No. 1.7.1.051.16 suscrito con la Unión Temporal MEDCALI2016 con el objeto de diseñar, construir y adecuar la planta física de la UCI, modificando el objeto y que las pólizas del otro si estaban vencidas y el contrato fue presuntamente direccionado por el Gerente Irne Torres, pagando todas las obras en su totalidad sin haberlas culminado aun ,llevando de esta manera al Hospital a un presunto detrimento patrimonial.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad para tal fin comisiono a un grupo de profesionales adscritos a la Dirección y posteriormente se solicitó apoyo técnico a la Dirección de Infraestructura Física de la CDVC para continuar con el trámite de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad en la visita fiscal, se obtuvo el siguiente resultado:

### **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control

De acuerdo a lo anterior, se efectúa visita fiscal y solicitud de documentos para atender la denuncia DC-64-2019, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó a unos profesionales, adscritos a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana; quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de los denunciantes.

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

Proceder a tramitar la denuncia ciudadana DC-64-2019; del 31 de julio del 2019, sobre **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATO 1.7.1.051.16 FIRMADO ENTRE EL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANGINO E.S.E Y LA UNION TEMPORAL MEDCALI 2016 NIT 901.013.326-2 DONDE SE REALIZO OTRO SI DE ESTE CONTRATO MODIFICANDO EL OBJETO LAS POLIZAS DEL OTRO SI, ESTABAN VENCIDAS, EL CONTRATO FUE DIRECCIONADO POR PARTE DEL SEÑOR IRNE TORRES QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO GERENTE, ASI QUE TODAS ESTAS OBRAS SE PAGARON EN SU TOTALIDAD Y NO HAN SIDO TERMINADAS, LLEVANDO AL HOSPITAL A UN DETRIMENTO PATRIMONIAL"**, donde se solicitará información y documentación pertinente sobre los hechos objeto de la visita fiscal.

## 3. LABORES REALIZADAS

Se solicitó la siguiente información de conformidad con el contenido de la denuncia y acuerdos con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca:

### VISITA FISCAL:

Diligencia realizada el día 12 de agosto de 2019 la cual se desarrolló de la siguiente manera:

*"La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la Denuncia Ciudadana DC-64-2019, para lo cual los funcionarios antes referidos en atención a la concurrencia de los funcionarios del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANGINO E.S.E: Arquitecta Monica Yusti identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.291.818 de Yumbo, quien se desempeña como Coordinadora del Mantenimiento del Hospital a través de la agremiación ASSTRACUD, Damaris Murillo cédula de ciudadanía No. 41.950.785 de Armenia quien se desempeña como Asesora Técnica del Área de Infraestructura, Ingrid Bolívar Jiménez con cédula de ciudadanía No. 31.960.308 de Cali quien se desempeña como Sub gerente Administrativa y Financiera, la Dra. Sandra Liliana Velázquez, Naranjo con cédula de ciudadanía No. 31.533.686 de Cali y el Dr. Leonardo Medina con cédula de ciudadanía No.94.492.059 de Cali, Asesor Jurídico Externo, quienes se hicieron presentes con el propósito de aportar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.*

*En el desarrollo de la visita los funcionarios del Hospital aportaron lo siguiente:*

1. Un (1) CD con todo el contenido del contrato de concesión No. 1.7.1.0.5.1.16 DE 2016 suscrito con UNIÓN TEMPORAL MEDCALI 2016.

*Además de la información suministrada manifiesta el Dr. Medina que al momento de llegar a la Gerencia, Sandra Velásquez el contrato se encontraba ya firmada por el representante legal de entonces Carlos Alberto Escobar y en ejecución desde el mes de septiembre de 2016. De igual manera, el Otro Si fue firmado por el Gerente de entonces, Irne Torres en el mes de abril de 2017. También es importante reiterar que por tratarse de un contrato de concesión de acuerdo con la información que reposa en el CD que se entrega a la presente acta de visita, el Hospital no ha generado erogación alguna para la ejecución del mismo, en el entendido que es el contratista o concesionados que de sus propios recursos hace la inversión.*

*Actualmente no se ha suscrito otro si u documento alguno que modifique las clausulas originales por parte de la actual administración, finalmente, estimo pertinente precisar que esta entidad por ser una*

*Empresa Social del Estado se rige en materia contractual por el Derecho Privado conforme a lo dispuesto en el artículo 195 y subsiguientes de la Ley 100 de 1993.*

*Se aportaran los manuales de contratación vigentes para la fecha del presente contrato.*

*Dado que en la denuncia se habla de pólizas vencidas, es necesario aclarar que si se revisa bien la vigencia de póliza estas se encuentran vigentes hasta el 2020 por lo que no es cierto que exista riesgo alguno o atentado contrato el erario del estado como dice la denuncia. Reiteramos que estas obras no han sido terminadas y no se han pagado en su totalidad, en primer lugar porque aún se encuentran en ejecución y dos porque como ya se dijo es un contrato de concesión lo cual desvirtúa la denuncia en el sentido que no existe detrimento patrimonial.*

*En relación a la denuncia de que el Otro si modifico el Objeto contractual hay que decir que no es cierto dado que si se observa el Otro Si en el numeral 3 solo se modificó la cláusula quinta que incluye el valor del arrendamiento y otros detalles relacionados con la facturación que en nada afecta el objeto, ni la esencia mínima del contrato original”.*

#### **SOLICITUD HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO:**

- Copia íntegra (etapa pre contractual, contractual y post contractual), del contrato No 1.7.11.051.16.
- Certificación de correo electrónico para notificaciones y/o requerimiento.
- Certificación del porcentaje de ejecución de la obra.
- Certificación que recursos se utilizaron para ejecución de la obra.
- Los siguientes documentos de Carlos Alberto Escobar, Irne Torres Castro y Sandra Liliana Velásquez :
  - Copia de formato de hoja de vida DAFP
  - Copia legible de la cedula de ciudadanía
  - Certificado laboral donde se indique ultima dirección de residencia, último salario y número telefónico
  - Declaración juramentada de bienes y rentas de la función pública vigencia 2018

#### **4. RESULTADOS DE LA VISITA**

Con fundamento en los hechos antes mencionados, y conforme a la revisión, verificación y valoración de los documentos aportados por el Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E y los allegados en la Denuncia, se estableció lo siguiente:

Los estudios previos del contrato No 1.7.1.051.16, presentan faltas en la estructuración de los mismos teniendo en cuenta que estos presuntamente, no cuentan con estudios técnicos detallados, diseños arquitectónicos, diseños estructurales, diseños hidrosanitarios, cuadros de áreas, planos de cubiertas, cuadros de cargas de sistema eléctrico, presupuesto de precios ajustados a los de la Gobernación, cantidades de obra, certificaciones técnicas de materiales e instalaciones, planimetría, cronograma de obra, documentos necesarios de

conformidad con lo estipulado en la Resolución No 1.18.60 de agosto 19 de 2014, "Por la cual se adopta el manual de contratación del Hospital Departamental Isaias Duarte Cancino E.S.E".

Por otra parte no se evidencia la justificación del otro si al contrato ni la descripción de la necesidad para la cual fue planteado teniendo en cuenta que este presuntamente modifico el objeto inicial del contrato No 1.7.1.051.16 el cual específicamente hablaba de *diseño construcción y/o adecuación de la plata física de la unidad de cuidados intensivos (en adelante UCI)* y que este otro si cambio a la: *"implementación y adecuación de las 10 habitaciones bipersonales, que incluyen las 20 camas para cuidados intermedios"*, mostrando con ello que la obra a realizar en el otro si requería otras condiciones técnicas, jurídicas y de justificación de la necesidad diferentes.

Al verificar la documentación aportada por la Gerente del *HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E*, se evidencio que no existe documento que dé cuenta del título de propiedad o escritura pública donde se encuentra la construcción de la unidad de cuidados intermedios, situación que muestra presuntamente que la entidad con la suscripción del otro si contravino el principio de planeación.

Por otra parte no se evidencian informes de supervisión que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual y del otro sí.

Por otra parte el grupo auditor realizó la revisión y comparación de los planos arquitectónicos que fueron entregados al contratista, donde se evidencia que las áreas de los planos allegados por parte del sujeto de control, no corresponden a las áreas ejecutadas y verificadas en terreno teniendo en cuenta que las obras se tenían que ejecutar dentro de las instalaciones por medio de adecuaciones y mantenimiento; sin embargo, el contratista inicio la construcción de la Unidad de Cuidados Intermedios en un lote contiguo a la zona permitida, adicionalmente sin tener en cuenta que se debía realizar el proceso para obtener la licencia de construcción al ser una obra nueva, y que por la naturaleza del contrato de concesión este tipo de obligaciones recaen presuntamente en el contratista.

Así las cosas y al realizar el análisis del expediente contractual se denota lo siguiente:

## 5. CONCLUSIONES

### 1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

**Contrato No 1.7.1.051.16**

**Objeto:** *"Diseño construcción y/o adecuación de la plata física, dotación de equipamiento y mobiliario, operación, mantenimiento, reparación conservación, administración funcionamiento, suministro de personal y insumos necesarias para la puesta en marcha de la unidad de cuidados intensivos (en adelante UCI) y para la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas para el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E de la ciudad de Cali-Valle del Cauca"*.

**Valor inicial:** \$12.000.000.000.00.

**Suscrito:** 09 de septiembre de 2016.

**Plazo:** 12 años.

**Acta de inicio**

**Contratista:** UNION TEMPORAL MEDCALI  
(CONFORMADA POR LUCUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA Y SUMISALUD COLOMBIA I.P.S S.A.S)

**Otro sí:** 01 de abril de 2017.

**ETAPA PRECONTRACTUAL:**

En los estudios previos y en la minuta contractual no se evidencian cantidades de obra, valores unitarios, estudios y diseños mediante los cuales se pueda determinar la inversión del recurso al verificar las obras de infraestructura, lo cual impidió la verificación de la intervención en la infraestructura del área adecuada al Hospital, para el funcionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y área de imágenes diagnósticas lo cual corresponde al objeto contractual.

El **CONTRATISTA** que resulte como adjudicatario en el presente proceso de selección debe:

- 1 Utilizar la infraestructura del área que tiene adecuada el HIDC.. para el funcionamiento de la UCI y Área de Imágenes Diagnósticas objeto del CONTRATO y realizar las adecuaciones físicas necesarias para su correcto funcionamiento

Fuente: estudio previo

**ETAPA CONTRACTUAL:**

Al realizar la correspondiente revisión documental se evidenció que no existen informes de supervisión al contrato por parte del Subdirector Administrativo y Financiero, situación por la cual no fue posible verificar los avances y el cumplimiento del objeto contractual, además no se pudo verificar la idoneidad del profesional encargado para ello, teniendo en cuenta que no acreditó la experticia técnica requerida para realizar el seguimiento y control a este tipo de contratación, contrariando presuntamente el artículo 29 de la Resolución No 1.18.60 de agosto 19 de 2014, *"por la cual se adopta el manual de contratación del Hospital Departamental Isaías Duarte Cancino E.S.E"*, que a la letra reza:

**ARTÍCULO 29.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital

Fuente: Resolución No 1.18.60 de agosto 19 de 2014

No se evidenció la aprobación de la Junta Directiva del Hospital de esta contratación, teniendo en cuenta que supera la mayor cuantía de conformidad con lo estipulado artículo 14.1 del Acuerdo No 1.2.028-2014 del 30 mayo 2014, *"por medio del cual se expide el estatuto de contratación del Hospital Isaías Duarte Canción empresa social del estado"*, que a la letra reza:

14.1 DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA - La celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, compra de vehículos, donación, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos bancarios, leasing, alianzas estratégicas, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario – salvo que se deriven de la ejecución de contratos-, concesión, comodato, contratos de asociación, los contratos que superen la mayor cuantía – siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social-, requieren aprobación de la Junta Directiva del Hospital, que se hará constar en el acta respectiva, para los demás se sujetará a las cuantías y modalidades establecidas.

Fuente: Acuerdo No 1.2.028-2014 del 30 mayo 2014

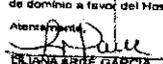
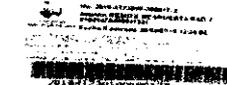
Adicionalmente, el 01 de abril de 2017, la entidad suscribió el otro sí modificatorio al contrato No 1.7.1.051.2016 el 9 de septiembre de 2016, dicho documento como se muestra en la siguiente imagen modificó el objeto del contrato, teniendo en cuenta que el contrato inicial tenía como fin el: "diseño construcción y/o adecuación de la plata física de la unidad de cuidados intensivos (en adelante UCI)"y que este otro si cambio a la: "implementación y adecuación de las 10 habitaciones bipersonales, que incluyen las 20 camas para cuidados intermedios". Como se observa a continuación:

<b>OBJETO INICIAL DEL CONTRATO</b>	<b>OTRO SI</b>
<p><b>OBJETO</b></p> <p>"Diseño, construcción y/o adecuación de la planta física, dotación de equipamiento y mobiliario, operación, mantenimiento, reparación, conservación, administración, funcionamiento, suministro de personal y de insumos, necesarias para la puesta en marcha de la Unidad de Cuidados Intensivos (en adelante, UCI) y para la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas para el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. de la ciudad de Cali - Valle del Cauca".</p>	<p>presente OTRO SI, las partes acuerdan que la inversión realizada por el CONCESIONARIO, en la implementación y adecuación de las 10 habitaciones bipersonales, que incluyen las 20 camas para cuidados intermedios, por corresponder a</p>

Fuente: otro si No 1

Por otra parte, en el expediente contractual no se evidenció el título de propiedad o escritura pública que acredite que el lote de terreno es propiedad del Hospital Departamental Isaias Duarte Cancino E.S.E, como tampoco se evidenció la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana de la ciudad de Cali, información básica para este tipo de obra y/o adecuación de inmueble, detalles constructivos y memorias técnicas de las obras, planos estructurales y arquitectónicos, planos hidrosanitarios, planos de cubiertas, cuadros de cargas del sistema eléctrico, certificaciones técnicas de materiales e instalaciones cronograma de obra, así mismo al verificar la justificación de la necesidad del contrato en esta no se justifica la adición como tampoco se encuentra justificada en el otro si No 1, situación por la cual presuntamente la entidad trasgredió el artículo 410 de la Ley 599 de

2000, al inicial la construcción sin contar con el título de propiedad del bien y las respectivas licencias, permisos y demás documentos previos.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>CONTACTAR POR FAVOR EN LOS SIGUIENTES DATOS: Radicado No.: 20194170400013231 Fecha: 10-05-2019 TEL: 4147-040-10-1, 393-001492 Red. Páq. No. 20194173050000172</p> <p>SANDRA LILIANA VELAZQUEZ NARANJO Gerente Hospital Isaias Duarte Cancino, E.S.E. Calle 96 No. 28 E 3- 01. TEL: 414-07-07. p. Cali- Valle</p> <p>ASUNTO: Información calidad del bien Cordial Saludo</p> <p>La Secretaria de Vivienda Social Y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, le informa que revisado su requerimiento se determinó lo siguiente:</p> <p>Que a través de la abogada contratista Esmeralda Toro se está llevando a cabo el estudio jurídico de títulos del lote de terreno donde se encuentra ubicado el Hospital Isaias Duarte Cancino, con el apoyo además del área técnica y topográfica de este Organismo, quienes están determinando si el mismo se encuentra inmerso dentro del condición Ecológico-Ambiental del Humedal Zona sur- CVC- Corregimiento de Navarro de esta ciudad.</p> <p>Por lo anterior, se solicita quedar a espera de entregarse un informe prontamente en el que se podrá decidir sobre la viabilidad de legalización y entrega de títulos justificativos de dominio a favor del Hospital Isaias Duarte Cancino.</p> <p>Atentamente,  LILIANA ARCE GARCÍA Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización</p>	 <p>GESTION ESTRATEGICA Comunicaciones Oficiales</p> <p>Version: No. 00 Fecha: 16/Febrero/2019 Pagina: Página 1 de 1</p> <p>05-1180-2019</p> <p>Santiago de Cali, 28 de mayo de 2019</p> <p>Duquesa LILIANA ARCE GARCIA Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización Asesoría en la Universidad Uppoe y Hospital Alcalde de Santiago de Cali</p> <p>ASUNTO: SU OFICIO RAD. No. 20194170400013231 - SOLICITUD TRASLADO DE PREDIO A FAVOR DE TERRENO</p> <p>Hemos recibido su comunicación de la referencia, en la cual solicita información relacionada con el predio donde se encuentra ubicado el hospital Isaias Duarte Cancino, E.S.E., para poderle trasladar.</p> <p>Unicamente encontramos copia de la escritura pública de constitución de esta entidad, donde consta en la CLAUDURA DÉCIMA que el municipio de Santiago de Cali, ordena a esta institución hospitalaria el lote de terreno donde fue construido el hospital.</p> <p>Atento Escritura Pública No. 2.534 del día de septiembre del año 2003.</p> <p>Atentamente</p> <p>SANDRA LILIANA VELAZQUEZ NARANJO Gerente</p> <p></p>
---	--

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER**

El Gerente encargado de la Empresa Social del Estado Hospital Isaias Duarte Cancino, Entidad Prestadora de Servicios de Salud de mediano y alto grado de complejidad, ubicada en la Calle 96 No. 28-E-01, barrio Mojica II, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 del estatuto de contratación donde es competente para el servicio, ordenar, suscribir, dirigir y ejecutar el proceso de contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No 1.2.028 del 2014, expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado antes mencionada, la ley y la constitución; además de la Resolución No 1.18.58 del 5 de Agosto del 2016, que declaró la Convocatoria No.002 del 2016.

Se diseñará, construirá y/o adecuará la planta física, dotará de equipamiento y mobiliario, operación, mantenimiento, reparación, conservación, administración, funcionamiento, suministro de personal, insumos y demás actividades conexas, derivadas - necesarias para la puesta en marcha de la unidad de cuidados intensivos (UCI), además de la dotación de equipamiento y mobiliario, operación, mantenimiento, reparación, conservación, administración, funcionamiento, suministro de personal y de insumos, con las demás actividades conexas, derivadas y necesarias para la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas tales como mamografía, biopsia dirigida, ecografía general e invasiva, Doppler vascular: arterial y venoso, central y periférico, tomografía general estudios invasivos con medio de contraste, Angio-tac, Rayos X con equipo fijo y/o portátil (área de imágenes diagnósticas) del hospital ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., de la ciudad de Cali - Valle del cauca, Colombia, para el cumplimiento del objeto del servicio con el fin brindar a la comunidad un servicio de calidad.

Fuente: Estudio Previo.

Lo anterior evidencia presuntamente faltas en la estructuración de estudios previos y la transgresión al principio de planeación de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 16, título II de la Resolución No 1.18.60 de agosto 19 de 2014, que a la letra reza:

**TITULO II  
FASE DE PLANEACION**

**CAPITULO I  
DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

**ARTÍCULO 16.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Fuente: Resolución No 1.18.60 de agosto 19 de 2014

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento que podría generar un incumplimiento de la norma, por parte de funcionarios responsables, supervisión en la etapa de ejecución, y de exigencia al cumplimiento de las obligaciones contractuales y especificaciones técnicas; así mismo riesgo en la conformación de informes e incumplimientos por parte de los contratistas.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta disciplinaria y penal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numerales 1, 2, 5, 10 y 22 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 ley 599 de 2000.

**6. ANEXOS**

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-64- 2019 HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAÍAS DUARTE CANCINO.						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	1		0	\$

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-64-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital Isaías Duarte Cancino con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y

remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital Isaías Duarte Cancino, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCk1>

Cordialmente,



NILTON AMIECAR GUERRERO CASTILLO  
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4457 DC- 64- 2019  
[gerencia@hospitalidc-valle.gov.co](mailto:gerencia@hospitalidc-valle.gov.co)  
[controlfiscal@cdvc.gov.co](mailto:controlfiscal@cdvc.gov.co)

*Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada*